

A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**, para su admisión, la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal **20/11/2023**, dicho termino venció el **23/11/2023**. Santiago de Cali 28 de noviembre 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Interlocutorio No.584 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00260-00

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**, fue subsanada y reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P., y se solicitó medida cautelar, por lo que antes de proceder a su admisión, el juzgado,

DISPONE:

1. Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, preste caución la parte demandante por la suma de **\$47.400.000 m/cte.**, valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal a numeral 1 del artículo 590 del C. G. P.

Para tal efecto se le concede a la parte demandante el término de diez **10** días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

2. **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdb7a862283b5bc68f82c2dbcc06e5c29148ca97b310c174c697f5eac7c1251**

Documento generado en 28/11/2023 01:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>